

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
VI LEGISLATURA
ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA



VI LEGISLATURA

TERCER AÑO DE EJERCICIO

Comisión de Administración y Procuración de Justicia
Reunión de Trabajo

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Sala de Juntas Comisión de Gobierno

18 de febrero de 2015

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO ANTONIO PADIerna LUNA.- Buenas tardes compañeras y compañeros. Vamos a dar inicio a la sesión programada para el día de hoy de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para lo cual se han enviado las notificaciones y las citaciones correspondientes con los dictámenes, mismos que se han de analizar y discutir y votar en esta sesión de trabajo, haciendo de su conocimiento que el orden del día está integrado por cinco puntos.

- 1.- Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis, discusión y votación de los dictámenes correspondientes a los siguientes dictámenes:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley para Prevenir, Eliminar, Sancionar la Desaparición Forzada y la Desaparición por Particulares en el Distrito Federal.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en Materia Familiar.

3.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Distrito Federal, en materia de menores en conflicto con la ley.

4.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los Artículos 30 y 48 de la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal.

5.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

6.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

7.- Propuesta de no ratificación de la C. Irma Leonor Larios Medina al cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

8.- Asuntos generales.

9.- Cierre de la sesión.

Es el orden del día y se pregunta a los presentes si ha de aprobarse, favor de manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba el orden del día.

Procederemos a la discusión y análisis de los dictámenes correspondientes a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada y la Desaparición por Particulares del Distrito Federal.

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada y la Desaparición por Particulares del Distrito Federal.

Hacemos del conocimiento, como es del conocimiento de todos los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, que dicha iniciativa fue presentada por el Jefe de Gobierno a esta Soberanía, misma que se turnó a esta Comisión para su discusión y análisis, de la cual la Presidencia de esta Comisión y la secretaría técnica ponen a su consideración el siguiente proyecto de dictamen.

Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia pone a consideración de los integrantes de esta Comisión lo siguiente:

En mérito de lo expuesto y fundado los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia hemos acordado resolver:

Primero.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia después de haber realizado un análisis lógico y jurídico y social de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada y la Desaparición por Particulares en el Distrito Federal, suscrito por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Angel Mancera Espinosa, determina que es viable y procedente.

Segundo.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada y la Desaparición por Particulares en el Distrito Federal, propuesta por el Jefe de Gobierno, el doctor Miguel Angel Mancera.

Tercero.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, aprueba el decreto por el que se crea la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada y la Desaparición por Particulares en el Distrito Federal, suscrita por el Jefe de Gobierno, para quedar en los términos que sigue:

Decreto.

Artículo Unico.- Se crea la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares en el Distrito Federal para quedar como sigue.

Voy a leer el Artículo 6º de dicha Ley, que es la que contempla la creación del tipo penal para sancionar dicha conducta de desaparición forzada.

Artículo 6º.- Cometén delito de desaparición forzada de personas el servidor público del Distrito Federal que de cualquier forma prive de la libertad a una o más personas o bien ordene, autorice, apoye, consciente o tolere que otros lo hagan, seguida de la falta de información o la negativa a reconocer la existencia de tal privación o a proporcionar información sobre su paradero o localización, sustrayendo con todo a la víctima de la protección de la ley e impidiendo el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes vigentes en el Distrito Federal, y se impondrá una pena de 20 a 40 años de prisión y multa de 67 mil 290 a 100 mil 935 Unidades de Cuenta, además de la destitución e inhabilitación definitiva a ejercer un cargo, empleo u comisión en la administración pública del Distrito Federal.

También comete el delito de desaparición forzada el particular que por orden, autorización, aquiescencia o con el apoyo de uno o más servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal realicen los actos descritos en el párrafo anterior y se le impondrá de 15 a 30 años de prisión y multa de 16 mil 822 a 20 mil 187 Unidades de Cuenta, además de la inhabilitación definitiva a ejercer un cargo, empleo u comisión en la administración pública del Distrito Federal.

Las sanciones impuestas en estos casos serán independientes de las que lleguen a determinarse por la comisión de otros delitos. Este delito no prescribirá.

Artículo 7.- Comete el delito de desaparición por particulares la persona que no teniendo carácter de servidor público en el Distrito Federal y que sin actuar por orden, autorización o apoyo de uno o más servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal priven de cualquier forma la libertad de las personas o bien autorice, apoye, consciente o tolere que otros lo hagan, seguida de la falta de información o la negativa a reconocer la existencia de tal privación con la finalidad de ocultar o no proporcionar información sobre el paradero o localización de la víctima y se impondrá una pena de 15 a 30 años de prisión y multa de 67 mil 290 a 100 mil 935 Unidades de Cuenta, destitución e inhabilitación definitiva a ejercer un cargo, empleo u comisión en la administración pública del Distrito Federal.

Las sanciones impuestas en estos casos serán independientes de la que lleguen a determinarse por la comisión de otros delitos. De igual manera este delito no prescribirá.

Estos son los dos tipos penales que se crean en esta nueva Ley, independientemente de que en ella se especifican diversas circunstancias que derivan de la creación de la misma. Por ejemplo, la creación de un registro en el cual deberá asentarse puntualmente el nombre de las personas a las que se haya denunciado como desaparecida, este registro estará a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública.

De la misma manera se hacen las adecuaciones correspondientes para que en materia civil se pueda recurrir a un juez de la materia para hacer la denuncia correspondiente en lo relativo a la ausencia de una persona, de un particular, el cual señala como característica a diferencia de lo que contempla el Código Civil, que la declaración de ausencia en una denuncia correspondiente puede transcurrir de 6 hasta 8 años en todo este lapso, en los que mientras no esté declarada la ausencia de una persona, se presupone viva y consecuentemente las consecuencias patrimoniales y las que tengan relación directa con el estado civil de las personas tampoco quedan resueltas.

Sin embargo con la creación de esta ley se establece que se harán cinco publicaciones por un lapso de diez días naturales, para que una vez transcurridos estos 50 días pueda considerar el juez ya, poder decretar la declaración de ausencia de la persona que ha sido iniciada y que así quede asentado en el registro correspondiente y consecuentemente se nombre en forma inmediata a un administrador de los bienes de la persona declarada desaparecida y además que se disuelva el vínculo matrimonial que pudiera tener esta persona.

De esta manera vemos nosotros que los alcances que tiene esta nueva Ley de Desaparición en el Distrito Federal de nueva cuenta vuelve a poner a la vanguardia al Distrito Federal toda vez que:

Primero.- No existe un mismo parámetro para la declaración de ausencia con esta misma prontitud a nivel nacional; no existe la veracidad de un registro de

personas desaparecidas en todo el país, inclusive hoy la Procuraduría General de la República, si mal no recuerdo, solamente tiene un registro o una anotación de mil 500 personas desaparecidas en el país, lo cual bueno pues no coincide con la realidad, pero además la declaración de ausencia y los efectos jurídicos que esto provoca de nueva cuenta al Distrito Federal pone en innovación en la materia.

Este es el contenido grosso modo de esta Ley, la cual ha sido enviada a cada uno de ustedes, sin embargo tenemos una observación realizada por la diputada Ariadna Montiel, en la cual nos hace una observación que quisiera poner a consideración de los integrantes de esta Comisión.

Ella sugiere dos cosas: primero, que desaparezca en la parte del membrete por el que se denomina la ley y el Artículo correspondiente en consecuencia, relativo a la desaparición por particulares, puesto que esto pudiera trasladar o atenuar la responsabilidad del Estado diciendo o eludiendo esta responsabilidad, trasladándola a un particular. Cuando un particular realiza una conducta de este tipo puede encuadrarse en un tipo penal distinto y no de desaparición forzada, por ejemplo como secuestro o privación de la libertad, si es privación de la libertad y desencadena esto la muerte de la persona privada de la libertad, entonces habrá privación de la libertad y el homicidio correspondiente y no así una desaparición forzada.

Entonces ella propone que se anule, que se quite este Artículo 7, si mal no recuerdo que es en el que está tipificado aquí en la Ley, y además que se incluya la disculpa pública que deba ofrecer el Gobierno de la Ciudad para en caso de que se demuestre que ha habido participación o sea la desaparición forzada de algún funcionario público.

Estas son las observaciones que propone la diputada Ariadna y que esta Presidencia en particular lo considera prudente, toda vez que pudiera esto servir de una válvula de escape a los gobiernos para señalar o pretender responsabilizar a los particulares en este tipo de conductas y esto ya lo hemos visto ahora en los casos recientes, en el caso de los 43 estudiantes desaparecidos no ha habido un pronunciamiento del gobierno de que se tipifica el delito de desaparición forzada y probado está públicamente y científicamente y legalmente está probado que hay participación de funcionarios públicos en

dicho caso, sin embargo solamente se ha dicho que se trata de un crimen provocado, perpetrado por la delincuencia organizada, por lo cual si lo hacemos por analogía correspondería a un delito de desaparición provocado por particulares y no así de responsabilidad del Estado.

Esas son las observaciones que hace la diputada, que la Presidencia hace suyas, que las considera procedentes y está a consideración de los integrantes de la Comisión, sus observaciones para saber si se hacen o nos los ajustes correspondientes.

Sí, diputado Godínez, por favor.

EL C. DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODINEZ JIMENEZ.- Sobre el tema que está comentando el Presidente, yo diría que puede incluso revisarse lo que ha señalado en el tema de desaparición forzada la Comisión Interamericana y otras legislaciones que hay en Latinoamérica, donde hablar de desaparición forzada también para manera el concepto de particulares es de desaparición involuntaria, incluso un concepto jurídico que maneja el tema de tocar el tema de los particulares.

Otra de las observaciones que nosotros queremos hacer es que leímos la ley y la ley pues su encabezado dice *prevenir, prevención*, y pues no encontramos mecanismos de prevención, solamente la capacitación a los agentes del Estado como una acción de prevención, pero no vemos dentro del articulado diversos mecanismos de prevención que pues es a propósito de la recomendación que hizo hace dos semanas la ONU de que no había legislación en ese sentido, la creación de esos instrumentos jurídicos.

Desde luego también lo que encontramos es una ausencia de un órgano, una unidad especializada que haga el trabajo de investigación, registro, porque habla de la Procuraduría, pero la Procuraduría es asunto muy genérico, entonces no hay una Unidad Especializada que haga, que tenga un control del registro, que esté vinculado a los organismos nacionales e internacionales por ejemplo el tema de la Subsecretaría de la Prevención del Delito del Gobierno Federal para contrarrestar el tema de las desapariciones forzadas que es un tema que tenemos desde el tiempo de las guerrillas con la desapariciones políticas, pero que ahora se ha vuelto una moda en el crimen organizado la

desaparición de personas y que evidentemente eso no tiene nada que ver con el contexto social en el que nos estamos ahorita incluyendo.

Luego lo que acaba de señalar el Presidente también en el sentido de que consideramos, pues una interpretación de nosotros, que esto está hablando de los supuestos cuando habla de las víctimas indirectas que son los familiares, está hablando ya de la hipótesis de personas fallecidas por la declaratoria que debe de hacer un juez civil en este caso, pero bueno no sé si este concepto también va a abarcar aquellas que se puedan considerar de alguna manera con vida, persona de desaparición forzada, personas ya fallecidas, pero también el concepto de si las personas con vida también están consideradas en esa hipótesis.

Esas son mis preocupaciones y que no está desarrollado el tema de la prevención, a pesar de que es una ley que toca el tema de prevención y que trae ya la hipótesis para describir, que lo hemos comparado con la Comisión Interamericana en su Artículo 2 que habla del concepto de desaparición forzada, pero no observamos esos mecanismos de prevención, sólo se aconseja o se instrumenta la capacitación de los servidores públicos, pero no creo que sea lo único que se pueda hacer como medidas de prevención, porque bueno está el tema o sea ha dicho mucho que el crimen organizado no está en la Ciudad de México, pero debe de haber una Unidad Especializada investigando este fenómeno que pues digo no es, me recuerda mucho cuando tocábamos el tema con la jurisdicción sanitaria que decía una barrera natural en Zaragoza en donde no pasaban los perros con rabia del Estado de México hacia el Distrito Federal, pero aquí esto no es así y esto está vinculado también el crimen organizado.

Entonces creo que se debería de tocar este aspecto también del crimen organizado esta ley.

Serían mis observaciones señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Tendrá, diputados, sus observaciones para enviarlas a la secretaría técnica y poder hacer las apreciaciones correspondientes en el dictamen y pudieran ser incluidas si así lo consideran procedentes mis compañeros diputados. Adelante diputado Santana.

EL C. DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO.- Gracias diputado Presidente.

Indudablemente que esta es una Ley de avanzada, es una ley de vanguardia, es una propuesta de vanguardia por parte del ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, creo que y comparto muchas de las observaciones que acaba de hacer el diputado Godínez, el tema de que se debe de contemplar posteriormente la creación de una Unidad Especializada para llevar expreso estos asuntos dentro de la Procuraduría. Creo que tendría que revisarse de manera muy seria, el tema de la capacitación evidentemente es vago como medidas o acciones de prevención, creo que pueden haber algunas otras.

En relación a la propuesta inicial que hace el diputado Presidente retomando las observaciones de la diputada Ariadna Montiel, me parece que tendríamos que ser muy cautelosos, revisar muy bien la propuesta, dado que también podría correr el riesgo o correrse el riesgo de que no se armara a la perfección algún otro tipo penal, que no sea precisamente el delito de desaparición forzada que ya de suyo lo establece el 168 del Código Penal para el Distrito Federal hablando en el caso particular de cuando un particular comete el delito.

Creo que podría ser un arma de dos filos al no concretarse específicamente el delito de secuestro o el de privación ilegal de la libertad, porque recordemos que el particular, el tipo penal de desaparición forzada pues tiene sus propios elementos y es por ello que el legislador lo ha plasmado en la Ley vigente y creo también que por eso lo vuelve a proponer el Gobierno del Distrito Federal en esta propuesta.

En el tema en particular ya entrando al análisis de la ley, me parece que es una ley muy importante, muy completa, sin embargo quisiera hacer algunas observaciones. Por ejemplo en el artículo 2º habla de que para los efectos de esta ley se entiende por servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el poder ejecutivo, legislativo, judicial del Gobierno del Distrito Federal y dejando de lado pues los otros servidores públicos como por ejemplo el de los órganos autónomos que también pudieran ser de alguna manera y en algún momento antes que pudieran cometer este ilícito.

Por otro lado, realizar también el tema de la aplicación de sanciones, dice: Las sanciones impuestas en estos casos serán independientes de las que lleguen a determinarse por la comisión de otros delitos. Hay que revisar el tema o cómo tiene que reaccionar el juzgador en cuanto al curso de delitos, creo me parece independizar una pena particular para este delito, tendría que valorarse primero en un concurso de delitos y el juzgador tendría que revisar al aplicar la ley al caso concreto.

El artículo 12 habla al que induzca o incide a otro u otros a la comisión de los delitos contemplados en esta ley, se les impondrán penas diversas, etcétera.

Se me viene a la idea que pasa en el caso de la apología del delito en este asunto, que ya está en el Código Penal, evidentemente lo ponemos ahí, no se le escaparía al juez, pero si aquí ya se está hablando de la inducción y la situación valdría la pena realizar también la apología del delito.

En el caso particular del artículo 14, donde establece que la obediencia jerárquica o el cumplimiento de un deber, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia serán excluyentes ni atenuantes de la responsabilidad penal en que incurra el servidor público que comenta los delitos previstos en esta ley.

La pregunta aquí sería: ¿Qué pasa en algunos casos que están como exclusión del delito, por ejemplo el error de tipo y el error de prohibición, la inimputabilidad, el tema de la inexigibilidad de otra conducta? Me parece que está siendo muy rigorista el artículo y que finalmente tendrá que ser algo que evidentemente no podrá soslayar el juez, exactamente como regla general.

Entonces, Presidente, revisar precisamente el tema de las causas excluyentes de responsabilidad, porque creo que no todas pueden ser precisamente excluidas en la aplicación de esta norma.

Creo y coincido que debe ser regida, sin embargo me parece ya que de lo rígido está pasando a lo rigorista y que de alguna manera no va a poderse hacer de lado soslayar por parte del juzgador al momento de determinar la sanción o de dictar sentencia condenatoria.

En el artículo 15 que habla, está dentro del capítulo tercero de la prevención, capacitación y sensibilización de servidores públicos, en la fracción III establece literal que él o los servidores públicos que tengan razones para creer,

escúchese bien, razones para creer, que se han producido o está en proceso de producirse la desaparición de una persona, informe a su superior inmediato y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con la advertencia de que su omisión será constitutiva de delito.

Fíjense nada más lo que estamos hablando ahí, razones para creer, una razón como un hecho cualquiera. Creo que sería pertinente cambiar ahí la redacción y meter que él, es una propuesta, que él o los servidores públicos que tengan conocimiento ya pleno de que se está cometiendo o que se pueda cometer una conducta de este tipo, pues sí pueda encuadrar en lo que está estableciendo esta fracción III, porque hablar de razones para creer, creo que lo estamos dejando muy ambiguo, muy subjetivo y que de alguna manera pues esto tiene que quedar preciso. También hablar aquí de la desaparición de una persona, dice, de una o más personas, que no es un asunto singular en este tema.

El asunto que ya comentaba también el diputado Godínez, ya hablando en materia civil, en el artículo 25, establece que la sentencia que declare la ausencia por desaparición con el término a la relación conyugal, el concubinato o sociedad en convivencia, pero no a las obligaciones que haya adquirido con anterioridad a la Comisión de los delitos contemplados en esta ley.

Yo creo que valdría la pena pensar en varios preceptos ahí del Código Civil y algunas jurisprudencias que están vigentes en la materia, porque también me parece que es otra situación que de alguna manera podría ser muy debatible y combatible mediante los recursos legales que establecen en el propio Código Civil en la propia jurisprudencia en relación al tema del término de la relación que ya está establecido en el Código Civil, que se puede establecer en sentencias.

Sin embargo, cuando decía Godínez, considerar que el desaparecido está vivo y puede regresar, tendría que establecerse la restricción, más bien tendría que establecerse otra vez la restitución de derechos, pero no está establecido, o sea tendría que establecerse la restitución de derechos ya de la persona, para que no dejemos lugar a duda en el precepto, que se precise en el artículo 25.

Entonces sería, en qué artículo está. No está, yo lo busqué y no está, quizá esté en el cuerpo de los considerandos, algo hacen referencia, pero en

particular creo que no se establece esta parte de la restitución de derechos. Está bien, no está mal.

Lo que sugiero yo es que seamos más precisos en cuanto a la redacción para que no dejemos laguna o lugar a duda en el momento de la entrada en vigencia de esta ley.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. ¿Algún otro compañero desea hacer uso de la palabra?

Adelante, diputado Robles.

EL C. DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GOMEZ.- En sí mismo esta nueva ley va a ser precisamente el sólo hecho de estarla, de su creación, ya estamos hablando de un tema de prevención creo yo, de eso se trata.

Comparto las impresiones del diputado Godínez, pero sin duda me parece que es un inicio esta legislación, que habrá muchos más temas que se tendrán que estar desarrollando, pero ante lo inédito indeseable de que se esté dando esta situación, pues estamos en posibilidad de dejar en términos administrativos el desarrollo y la reglamentación de la misma. Insisto, es una pena que se tengan que legislando esta situación, pero es una necesidad intelectual o contexto de violencia que tiene el país.

Sin duda comparto y adhiero a la observación de la diputada Ariadna Montiel, se tiene que dejar muy clara la desaparición forzada y en el título quitarle "personas particulares", me parece que dice. Eso es un desatino máxime que estamos precisamente puntualizando esta situación de quien es el responsable de las desapariciones que hay en el país, es sin duda el Estado y no dar margen a esta ambigüedad y que coincido necesariamente estaríamos hablando ya de comportamientos previstos en nuestro Código Penal, llámese secuestros, llámese privación ilegal de la libertad.

Entonces la ley sobre todo para que no pierdas si estamos, si lo planteamos en la Asamblea, si el jefe de gobierno nos hizo una iniciativa, es precisamente ser muy enfáticos en la situación sistemática que se está dando en el país, de la intervención de agentes del Estado en la desaparición de las personas.

Entonces es fundamental que no se debilite la esencia de esta ley, que es precisamente esta situación que se está dando por parte y como responsabilidad del Estado.

Entonces, Presidente, esas serían mis observaciones.

Diputado Padierna, ¿hay otra observación?

Bueno, yo sí insisto, es muy importante dejarlo como desaparición forzada, más allá del tema de los particulares, que puede ser una situación de modo, intermediarismo, en fin o estamos hablando de una situación, pero no dejar que se pierda la esencia de ello, que es la desaparición forzada de personas.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, se encuentra con nosotros la representación del Gobierno de la Ciudad, son los promoventes de la iniciativa, les preguntamos si tienen alguna observación, agregado, qué hacer al respecto.

Doctora Ángeles Salgado, por favor.

LA C. DRA. ANGELES SALGADO.- Buenas tardes a todos, mucho gusto. Gracias, diputado.

Bueno dentro de lo que alcancé a escuchar sí quiero hacer algunas observaciones. Para empezar agradecer que tengan la sensibilidad para tratar este tema, todos sabemos que es un tema que en el mundo práctico se está dando, que se está dando de una forma muy generalizada. Obviamente en el Distrito Federal creo que no tenemos, pero siempre la normatividad se tiene que anticipar a la realidad.

En principio decirles que una de las situaciones por las que el doctor Mancera nos instruyó a la Consejería Jurídica a redactar esta iniciativa, fue precisamente porque se dirigió con un acompañamiento profesional del relator de desapariciones forzadas.

Una de las situaciones que él nos hacía siempre hincapié era el respetar los compromisos que tenía México con la ONU, respecto a las conversiones tanto la internacional como la interamericana.

Dentro de los puntos precisamente la semana pasada en Ginebra se hizo todo un estudio respecto al cómo estaba México en el nivel de respeto a los

derechos humanos, y uno de los temas principales que tocaron ahí fue el tema de las desapariciones forzadas.

Este tema precisamente, se las voy a hacer llegar, dentro de las conclusiones del foro que fue en Ginebra, en el párrafo 10 de las conclusiones viene precisamente el delito de desaparición por particulares, es una de las obligaciones que tiene el Estado Mexicano.

¿Por qué? Precisamente la desaparición forzada siempre tiene una implicación con un servidor público, el servidor público participa en desaparición forzada, un particular con apoyo de un servidor público desaparición forzada, pero qué pasa por ejemplo con los templarios que solamente quieren desaparecer, es como el homicidio y el feminicidio.

En estos más o menos en ese término puedo hacer la diferencia, por qué, porque sí se parece mucho al secuestro, el secuestro busca un daño o una situación económica y privación ilegal de la libertad no es delito grave, porque no, bueno no busca ningún daño.

En cambio en este aspecto, por eso les hacía la diferencia con el feminicidio, porque los elementos del delito suman todavía el hecho de querer desaparecerlos y fue precisamente lo que han hecho muchos de los particulares que pertenecen a la delincuencia organizada, de querer únicamente ocultar los cadáveres, o se ano hay otra finalidad, no hay otra más que esa.

Entonces obviamente esos no sabemos dónde están, realmente queda una incertidumbre y no podemos sancionarlos igual, es por eso que se hace o que hacen esa diferencia, porque desaparición forzada en stricto sensu, es cuando participa un servidor público, pero ya la segunda modalidad que también se está dando es cuando únicamente sin adyacencias, sin apoyos, sin participación de ningún servidor público, actúo yo como particular para desaparecer a una o a más personas.

Entonces eso es por lo que la ONU ha estado insistiendo en que tenemos que reglamentar, tenemos que normar más bien dicho este delito, porque es un elemento adicional al secuestro o a la privación ilegal de la libertad. Eso es una de las causas.

Luego en segundo lugar respecto a la materia por ejemplo del órgano que regula el sistema de los datos o a los temas de prevención como va a ser el programa, cuáles van a ser las sanciones, eso ya es materia de reglamentación y ahí sí obviamente se tendrían que hacer muchísimos foros, etcétera, pero sí ya tendríamos que bajarlo a un segundo nivel para que la ley quede nada más muy general.

Respecto a lo de los servidores públicos, me parece muy buena observación, creo que sí tenemos que ampliar el concepto. Nosotros lo tomamos de la Ley de los Servidores Público, pero sí creo que hay que ampliarlo ya porque se han dado nuevas figuras y generalmente quedan fuera.

Respecto a la clausula concursal en cada uno de los delitos está previsto que es independiente de los demás delitos que se cometan en esa misma conducta. Entonces es una cláusula donde se suman todas las sanciones.

Respecto a las causas y accidentes de responsabilidad vienen específicamente hubo una nueva redacción, apenas hace un mes me parece dos meses que se aprobó en la Asamblea del Código Penal, donde viene específicamente cada una de las causas de excluyentes de la responsabilidad; el error, etcétera, viene cada una especificada, y una sola es precisamente la del superior jerárquico, está muy específica, a lo mejor si quieren la podemos como que especificar y precisar más, pero es una sola, no es de que sean todas las causas, excluyentes de responsabilidad, es solamente una. Me pareció muy buena observación también.

Respecto a la relación conyugal, viene el 24 respecto a que él recobra otra vez todos sus bienes la persona que regresa, sin embargo sí creo también y estoy de acuerdo con usted de que sí tendríamos que agregarle que además de eso también recobra todos sus derechos y obligaciones en el momento en el que regresa.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. ¿Alguien más que desee hacer uso de la palabra?

Gracias. Adelante, diputado Santana.

EL C. DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO.- Solamente una pregunta, aprovechando que están los compañeros aquí de la Consejería y por el tema de la retroactividad de la ley.

Es que son datos que no vienen por ejemplo aquí en los considerandos: ¿Cómo cuántos procesos hay en trámite por este delito en la actualidad aquí en el Distrito Federal?

El tema de la retroactividad y que acertadamente el Presidente está proponiendo que no se derogue el 168, hasta que no se culminen los procesos que están abiertos. Exactamente, entonces saber nada más ese dato porque no lo tenemos.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Doctor Ángeles Salgado.

LA C. DRA. ANGELES SALGADO.- Gracias. Sí precisamente por retroactividad si un delito se deroga, pues saldrían todos en libertad en ese momento. No existen ahorita datos sobre desaparición en el Distrito Federal, pero bueno, más vale no errarle.

Hay dos casos me parece que tenemos registrados, se los paso, les paso los datos, que son uno de fecha en que ocurrieron los hechos: 1971, imagínense y en el 2012 desaparición forzada, detención arbitraria y tortura. Les paso los datos porque son datos que son de la Secretaría de Relaciones Exteriores y que tenemos que empezar a solucionar.

Bueno, por certidumbre jurídica para no dejar vacíos legales, tiene que permanecer el delito pero se está estableciendo un párrafo en los transitorios donde se dice que los delitos o los hechos que ocurrieron al momento, seguirán substanciando con las leyes vigentes en este momento. Y a partir de que entre en vigor esta, entonces si los hechos ocurren a partir de la entrada en vigor de esta ley, ya se seguirá conforme a este tema.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, doctora Elena. Yo quiero insistir, primero me parece que las observaciones que han sido emitidas por mis compañeros diputados es necesario recogerlas.

Por lo que hace a las observaciones que hace el diputado Godínez, me parece que es preciso señalarlas en el cuerpo de la exposición de motivos de esta ley

y que se señale que deberá existir un instrumento preciso con el cual se va a llevar a cabo la capacitación y la prevención de la comisión de este delito para los funcionarios públicos.

Me parece que sí hay que precisar que en todos los ámbitos de la administración pública, incluyendo las instituciones autónomas, los órganos autónomos también deberán ser susceptibles del alcance de los efectos de esta ley, y para ello la Secretaría Técnica que haga los ajustes correspondientes para que mañana en la presentación se haga.

Asimismo, se recogen las observaciones que hace el diputado Santana para que se hagan las precisiones y se ponga en la cuestión de la numeralia los casos que existen en el Distrito Federal toda vez que es un tema de trascendencia internacional, no es solamente local, no es solamente nacional.

Sin embargo yo sí quiero insistir en el tema de la desaparición por el asunto de los particulares, porque nosotros le estamos dando a un delito que cometa un particular por equiparación a uno cometido por un funcionario, estamos llevando la conducta particular equiparada, que no es igual ni se tiene el mismo alcance de la gravedad cuando se participa el Estado en él.

Lo vemos hoy, que a pesar, y quiero insistir que en el caso de los 43 jóvenes, que está acreditado, más que acreditada la participación de servidores públicos en el caso, no se ha querido concretar que se trata de un delito de desaparición forzada, inclusive los presuntos responsables de dicho delito, el Presidente Municipal y la esposa, ni siquiera van contemplados por esa circunstancia, cuando también ha quedado acreditado que ha sido a través de órdenes superiores como lo especifica esta ley en el segundo párrafo del artículo 6º, que es a través de la orden y la intervención de un funcionario la comisión de este delito.

El hecho de dejarlo de forma equiparada deja abierta la posibilidad de sujetar dicha conducta a la interpretación del Ministerio Público y del propio juzgador, y deja abierta la posibilidad también de caer en la impunidad a la misma delincuencia organizada.

¿Por qué razón? Porque a lo mejor la conducta no tipifica desaparición forzada y consecuentemente entonces el particular que la cometa tendrá que ser

puesto en libertad en forma inmediata, porque ni fue privación ni fue secuestro y también entonces pues no ocurrió homicidio consecuentemente porque así es.

A ver, cuál es la, voy a decir una cosa que espero se interprete debidamente, cuál es la excusa de los gobiernos para no decretar la desaparición forzada. La mejor excusa que tiene un gobierno para no acreditar la desaparición forzada es que afortunadamente existe el narcotráfico, la delincuencia organizada, porque esa es la vía de escapatoria por la que van, porque hoy no solamente en el caso de los 43 jóvenes desaparecidos, que es la culminación de los excesos que se cometen en este país, en donde se pudo hacer una explosión social y pública de dicho delito, pero hoy a partir de esa circunstancia se han encontrado una serie de narcofosas y no se ha dicho nada, o sea, simplemente se excluye diciendo "no fueron de los 43, quién sabe de quién sean", pero no se abre inclusive ni siquiera el viso más elemental de la investigación de los cuerpos y de los restos encontrados en esos lugares.

¿Y qué pasa? Como si nada.

Porque entonces solamente el único tema que está hoy al escrutinio público es el caso de los 43 jóvenes desaparecidos, que de forma lamentable ocurrió pero que gracias a ello se ha hecho este tema motivo de una discusión internacional.

Entonces pudiera ser, tener la desaparición forzada cometida por particulares pudiera ser, hasta sospecha de que los Estados tengan esa vía como mecanismo de escapatoria para decretar que no fue la participación de un funcionario, de un servidor público, y que consecuentemente no se trata de desaparición forzada y puede ser una excluyente de responsabilidad de cualquier Estado para decretarlo en ese sentido, y pudiera servir eso pues para decir que en este país o en el caso del Distrito Federal particularmente no existe la comisión de este delito.

A mí me deja esa duda, por lo menos, no sé si los autores nos pudieran precisar y si se considera prudente o no la eliminación de dicha terminología en el encabezado, en el nombramiento de dicha ley, y además desaparecer el artículo 7º de la misma.

Doctora Salgado.

LA C. DRA. ANGELES SALGADO.- Gracias, diputado. Yo aquí nada más quisiera resaltar que por ejemplo en la privación ilegal de la libertad, igual ser un entorno grave, siempre va a estar que la persona o el cuerpo aparecen.

En el caso del secuestro también generalmente es, bueno, a la víctima la mataron pero encuentran el cuerpo; en el caso de la desaparición no, o sea, realmente es porque, digo, desgraciadamente existen los casos que los desaparecen totalmente y no hay rastro, como pasó, o sea, no puedes ni siquiera de verdad con el mínimo rastro de ADN detectar que esa persona sí estuvo, sí vivió.

Es un problema bien grave porque yo creo que la finalidad ahí es de no dejar ningún rastro, y entonces eso sí deriva en la impunidad, porque en un secuestro y en una desaparición, perdón, en una privación ilegal de la libertad siempre va a haber algo físico que compruebe que lo hicieron, y en este caso a lo mejor ni siquiera eso, o sea, tiene uno que indagar más allá de, porque precisamente la finalidad es esa, no dejar rastro alguno.

Entonces esa es la gravedad del asunto y la gravedad que la ONU ha tratado de marcar y la diferencia que ha tratado de marcar, sí, es una conducta que lleva un elemento más que el secuestro y que la privación...

EL C. PRESIDENTE.- Una conducta nueva que la distingue de la privación y del secuestro.

LA C. DRA. ANGELES SALGADO.- Precisamente ese elemento del tipo penal es ese, es la finalidad de no dejar rastro y de desaparecer totalmente a la persona.

Entonces yo creo que sí es importante porque, le digo, a nivel internacional lo están reconociendo porque pasa, o sea, desgraciadamente pasa; y tú no puedes, si tú no lo encuentras compruébale al secuestrador que él lo hizo, o sea, si ya desapareció a la persona cómo compruebas que realmente pasó.

En la privación, digo, ni lo toco porque es algo como transitorio y la persona está viva y no pasa nada, pero ese elemento es fundamental.

Yo les ponía el ejemplo del feminicidio, por qué, porque se suma un elemento más.

El licenciado Maximiliano González.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante.

EL C. LIC. MAXIMILIANO GONZÁLEZ.- Gracias, buenas tardes, diputados.

Como había señalado la doctora Elena, es un tema muy delicado en el cual es una línea muy tenue de distinción entre privación ilegal de la libertad, entre secuestro y privación, perdón, y desaparición forzada y desaparición por particulares.

Actualmente existen dos convenciones internacionales que están vigentes en el país, específicamente la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, ratificada por el Senado en 2008 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2010.

Esta Convención Internacional, la cual fue ratificada en su totalidad por el Senado, establece en su artículo 2, si me permiten leerlo, lo siguiente, como obligación para el Estado Mexicano: A los efectos de la presente Convención se entenderá por desaparición forzada el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de la libertad que sean obras de gente del Estado o por personas o grupo de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa de no reconocer dicha privación -que este es el elemento subjetivo que nos comentaba la doctora que va a diferenciar entre la privación ilegal y el secuestro- o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la ley.

En el artículo 3 de la misma Convención se establece que los Estados parte tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas del artículo 2, que fue el que acabo de leer, que sean obra de personas o grupo de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado y para procesar a los responsables.

Entonces aquí ya te encontramos una obligación internacional para el Estado de tipificar el delito de desaparición por particulares. Entonces aquí encontramos nuestro fundamento y razón de ser, en el artículo 7 de dicha iniciativa.

Viene citada en la exposición de motivos, no recuerdo si en el párrafo tercero.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Godínez.

EL C. DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ.- Efectivamente, acaba de dar lectura nuestro compañero de la Consejería Jurídica pero yo no encuentro aislado el tema del contexto del crimen organizado, aquí está hablando de gentes del Estado, dice: por personas o grupos que actúen con autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, pero complementa diciendo que en el artículo 3º, si mal no recuerdo, habla de la conducta cometida a particulares y dice que el Estado tiene la obligación de participar en la investigación cuando la comisión sea por personas distintas, sin apoyo de nadie relacionado con el Estado.

EL C. DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ.- Lo que nosotros no quisiéramos justificar es la ausencia de la responsabilidad del Estado, precisamente eso derivó el tema de Ayotzinapa, el hecho de que no se hizo responsable el Estado diciendo que era un asunto entre particulares, que lo había cometido el crimen organizado cuando no era así.

Por eso nosotros estábamos proponiendo que el concepto fuera desaparición involuntaria, es un concepto de una legislación, son de legislaciones latinoamericanas, en Colombia está así.

Yo propongo que lo revisen para no sólo hablar de particulares y desarrollar entonces el concepto o la definición jurídica en ese sentido, explicando por qué, cuál es el contexto social del por qué se dicen los particulares, o sea, por qué desaparece un particular a otro sin que esté el tema del Estado, pero sin embargo sí está el tema del Estado porque su responsabilidad es ofrecer seguridad a la gente; y que pasen esas cosas y el Estado no haga nada, pues también es cómplice o responsable del incumplimiento de sus obligaciones como tal. Como esta vez que decía que era un tema local y que el Gobierno Federal se estaba haciendo a un lado.

Por eso esa preocupación de nosotros de expresar el sentido de las cosas, que el Estado no se haga a un lado o que quiera decir “pues es que es un tema del crimen organizado”, pues si el tema del crimen organizado no es un tema del Estado.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Santana.

EL C. DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO.- Sí, gracias, Presidente.

Yo en lo particular considero que es atendible la fundamentación que está dando la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no sin dejar de lado también la observación que hace el diputado Godínez, que entiendo es un asunto de conceptualización del delito en particular. Él de hecho está proponiendo una conceptualización diferente.

Yo lo veo en dos vertientes este asunto y por qué es atendible. Primero el tema de los elementos que constituyen cada tipo penal, cada delito. Yo creo que ahí es en primer término lo que tendríamos que centrar, el asunto de que, vuelvo a insistir, si no se tipifica, si no se establece tal y como está en el artículo 7, corremos el riesgo de precisamente no encuadrarle el delito de secuestro o de privación ilegal de la libertad, que implican ciertos ingredientes de carácter normativo legal.

El tema incluso de peso internacional que incluso la Constitución así lo establece cuando firmamos un Tratado Internacional, tenemos que asumir ese Tratado con todas sus consecuencias jurídicas que lleva consigo, pues está plasmado aquí en el artículo 7.

Me parece pues que no habría que cambiarle nada, creo que es buena la experiencia que comenta Godínez de Colombia, sin embargo estamos hablando aquí en particular de la desaparición forzada tal y como la conocemos y tal y como está plasmado en los Tratados Internacionales.

Entonces reitero, en lo particular creo que es atendible y creo que sí es imperioso que este nuevo tipo penal, porque sería un nuevo tipo penal, quede establecido aquí en esta legislación especial para la desaparición forzada en específico.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. En efecto, me parece que el tipo penal del que se habla cuando está la participación de particulares en la desaparición forzada trae nuevos tipos, nuevas conductas en el desarrollo de la misma y nuevos elementos inclusive para el mismo delito, que lo distingue del secuestro y lo distingue de la privación de la libertad; y las consecuencias que esto desate, si termina en la muerte de la persona, de la víctima, bueno, podrá tipificarse como homicidio o como cualquier otra cosa, y eso tiene una sanción, que probablemente la sanción por esa conducta pudiera ser hasta más alta de la que se tipifique aquí.

Pero este delito en particular, no solamente por darle cumplimiento a los ordenamientos internacionales, a los convenios internacionales de los cuales México es parte, sí me parece que es una conducta que se tiene que estar tipificando también como un nuevo tipo penal.

Pero me parece que ante la irresponsabilidad del Estado necesitamos encuadrarlo o encontrar figuras o mecanismos que evitan eludir la responsabilidad del mismo, como lo señala el diputado Godínez, porque esto nos puede llevar, como lo dijimos hace un rato, a que el Estado siempre considere que es un asunto derivado de la participación entre particulares, del crimen organizado y de un ajuste de cuentas, de cobro de facturas y demás, y eluda su responsabilidad.

Me parece que como parte de la exposición de motivos y del reforzamiento que se tiene que dar la creación de esta ley, debe estar debidamente especificado que el Estado no puede ser, aún siendo un asunto de la participación de particulares en la comisión de este delito, la exclusión de la responsabilidad del mismo, no por la comisión sino por la investigación misma. Consecuentemente estaría obligado forzosamente a que en el caso, por ejemplo, en el caso de los feminicidios, sólo por citarlo, tendrá que asumir ya como parte no en la comisión sino sería cómplice por omisión al dejar de investigar la comisión de este delito.

Porque entonces ocurre lo que estamos diciendo, pueden aparecer fosas en cualquier lugar y nadie mueve un dedo porque ni siquiera existe una denuncia, ni siquiera existe un presunto responsable ni un particular ni un funcionario o un servidor público que pudiera estar involucrado en ese caso, o sea, qué pasa en

esos casos, es decir, esas fosas que se encuentran pues podrán pasar a la historia como que las encontraron con cadáveres y asunto arreglado, y entonces eso abriría de nueva cuenta un elemento más para que ahí sí la delincuencia organizada tenga la puerta abierta para poder actuar con toda la impunidad que la misma ley le va a otorgar, porque excluye la responsabilidad del Estado; y mientras no haya una denuncia en ese sentido, oficiosamente el Estado tendría que investigar en esos casos y habría que señalar ahí que si bien son delitos que no prescriben, no precisa la obligación oficiosa de la intervención de la autoridad en la investigación de esto.

Adelante, diputado Godínez.

EL C. DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ.- Ya como estamos en la etapa concluyente, también precisar el tema que hizo hacer valer la diputada Ariadna en el sentido de que se pueda considerar en el contenido del cuerpo del dictamen el tema de la disculpa pública, porque las sanciones penales son para sujetos particulares con una investidura de funcionario, pero entonces ahí lo que queda atrás es que el Estado dejó de hacer sus actividades de prevención, de planeación, de inteligencia, que entonces no hubo capacitación o fue muy genérica, y entonces dejó correr esta cuestión de que la gente estuviera en conflicto con la ley penal, esta ley precisamente, y que entonces el Estado no asume su responsabilidad ante la sociedad.

EL C. PRESIDENTE.- Doctora Helen.

LA C. DOCTORA HELEN.- Muchas gracias, diputado. Sí se estipula en la ley de que serán perseguidos de oficio, todos estos delitos van a ser perseguidos de oficio y si es necesario en el artículo 3º, los delitos previstos en esta ley se perseguirán de oficio, obviamente en la exposición de motivos podemos reforzar diciendo que la obligación del Estado está previéndose ahí de que tiene que actuar in situ, en ese momento.

En segundo lugar, yo creo que a lo mejor pudiésemos, para asegurar la ejecución tanto de la prevención, etcétera, podemos meter hasta un transitorio donde pongamos un término para expedir los programas de prevención o de capacitación, no sé, en 180 días. Yo creo que eso ya son cuestiones nada más para asegurar la ejecución de acciones, o lo dejamos abierto.

EL C. PRESIDENTE.- Yo creo que hay que distinguir, hay muchos delitos del fuero común en donde la participación del ministerio público se de hacer manera oficiosa, pero estamos hablando de un delito de desaparición forzada de particulares que totalmente rompe cualquier paradigma legal, o sea no estamos hablando de cualquier otro delito, entonces sí tendríamos nosotros que hacer en particular con esta ley la especificación no solamente de la responsabilidad oficiosa en la investigación, sino de la responsabilidad por omisión en la que caiga el Estado cuando deje de hacerlo, que es distinto, insisto.

Está bien, yo abro la investigación, pues fíjate que no hemos hecho absolutamente nada porque no hay ni familiares ni hay investigación de quién son esos huesos, entonces aquí la responsabilidad y la participación es totalmente distinta.

¿Algún otro compañero o compañera? Diputado Robles.

EL C. DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.- Muchas gracias. Me perdí un poco, discúlpenme pero voy a tener que volver a empezar. A ver, la iniciativa es súper necesaria, el contexto de violencia en el país hace que reconocer esta figura sea una característica más como gobierno democrático y hay que tener en cuenta esta connotación internacional porque tenemos que siempre apelar e invocar convenios, entonces si vamos en ese sentido, si estamos hablando de los derechos humanos, si estamos creo que es una gran oportunidad el que si vamos a legislar esta figura en esta Asamblea, comparto un poco la inquietud que tiene el diputado Santana, en el sentido de que el servidor público del Distrito Federal, yo más allá de agregar órganos autónomos, yo quitaría el tema del Distrito Federal, y les voy a decir por qué, ya sé que en una visión positivista me van a decir que es inviable e impracticable, pero creo que más allá que estamos hablando del agente activo, les voy a poner un ejemplo muy sencillo, es como si decimos comete el delito de homicidio el hombre o mujer del Distrito Federal. No, está mal, estamos hablando de un tema de lesa humanidad y máxime la naturaleza jurídica que tiene esta ciudad que no nos han dejado nacer en términos de Estado, pues su naturaleza peculiar hace que tengamos un número significativo de autoridades federales, que además dicho sea de paso si hay este número escandaloso de

desapariciones forzadas y que ha puesto el foco rojo a nivel internacional, es, ¿si me explico a dónde vamos?

No dudo que nos la vayan a querer invalidar. Creo que la Corte en un control de convencionalidad nos dará la razón u obligará a que el Congreso haga lo propio, pero creo que ante la situación emergente que tenemos en el país, si ya vamos a legislar esta figura en la ciudad pues hagámoslo completo, no nada más desaparece el ministerio público local o el policía auxiliar del Distrito Federal, estamos hablando que vamos a proteger al gobernado. Es de competencia, pero es importante, por esto estoy diciendo que si vamos a hacer, cuántos casos está diciendo la doctora que hay de desaparición forzada, es preventiva esencialmente, pero si vamos a prevenir yo creo que hay abarcar, porque no me parece que sea el servidor público el Distrito Federal ante quien estamos previendo esta situación nada más, va a dar polémica, pues naturalmente que no les va a gustar a ninguna autoridad federal poder estar cometiendo algún comportamiento. Sé que vamos a tener que incluso alguna reforma en el Código donde viene quiénes son los servidores públicos, pero ojo, no es una visión administrativa, no estamos guardando el peculio, no estamos guardando el erario, no estamos viendo el tema de la función pública, estamos hablando del gobernado y un tema de lesa humanidad.

Si nada más va a ser declarativa, si va a ser proclama está muy bien. Si vamos a hablar en serio que la Ciudad de México va a ser libre de desaparición forzada, tenemos que incluir absolutamente a todos y dar o precipitar la consecuencia de que el legislador federal, que la Corte lo ordene, veo difícil que la Corte declare invalido máxime que estamos siendo preventivos, una situación de esta, y no será la primera vez que nos vemos involucrado en una controversia a nivel, si le espanta al presidente de la Comisión, no pero me están diciendo.

LA C. DOCTORA HELEN.- Diputado, yo entiendo y obviamente que comprendo perfectamente porque la preocupación es un problema nacional e internacional, porque en Sudamérica también pasa muchísimo. Pero por el sistema de competencias cada estado o cada entidad federativa tiene que legislar respecto a su ámbito solamente de competencia, nosotros solamente podemos legislar respecto a los servidores públicos del Distrito Federal.

También ahora la federación, esto es importante porque esta sería la primera ley que la ONU y el relator de desapariciones forzadas de la ONU va a reconocer que es la primera entidad que está cumpliendo con todos y cada uno de los requerimientos que la ONU ha implementado en este tema, esto es importante porque seremos la primera que está cumpliendo con todos los elemento que ellos consideran necesarios para una buena ley de protección, porque estamos protegiendo muchísimo a la víctima.

En segundo lugar, la federación tiene ya dentro de sus obligaciones el que tiene que sacar una ley federal de desaparición forzada, entonces esta va a ser como que la base y ustedes lo van a ver va a ser como la base para que ellos creen su ley, y estas recomendaciones van precisamente en todo lo que prevé la ley del D. F., entonces vamos a salir antes que ellos, yo creo que va a ser un reconocimiento internacional a esta ley por la vanguardia, ahora sí que estamos yendo más allá de y no dejando ningún cabito suelto para la impunidad.

A ver, aquí el licenciado Max quiere comentar.

EL C. LIC. MAX.- Como había comentado la doctora, existen 4 legislaciones a nivel estatal, que es Coahuila, Guerrero, Chiapas y Querétaro, trabajamos con el maestro Santiago Corcuera que fue el relator internacional del comité de desapariciones forzadas de la ONU y esta Asamblea Legislativa con esta ciudad que es de vanguardia y de avanzada seríamos la primera entidad, entonces esta Asamblea realmente pasaría a la historia, de aprobar esta iniciativa, con esto, y ahorita es el momento.

EL C. DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.- Lo dijo la doctora Helen, se está cumpliendo la forma. Sería importante, dada la especial naturaleza de la Ciudad de México, que se pudiera transitar de aquí a que legisle y reconoce la figura, porque bajo una estricta aplicación desde una visión totalmente positivista, efectivamente estamos hablando de un sin sentido, donde es propósito, pero insisto, incluso la naturaleza de servidores públicos de la ciudad es un régimen totalmente especial el que tenemos en la ciudad.

Si no queremos aprovechar esta coyuntura, está bien, quedémonos con la forma, esta cumple, es de avanzada, es una buena iniciativa, pero creo que podríamos dar ese todavía mensaje mayor, porque los números rojos que tiene el país... ah, la propuesta, no, no es una inversión de competencia, te lo sostengo y es control de convencionalidad.

La propuesta, porque Godínez es escéptico, el diputado Godínez, comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público que de cualquier forma prive de la libertad a una o más personas o bien ordene, autorice, apoye, consienta, tolere que otros lo hagan, seguida de la falta de información o la negativa a reconocer la existencia de tal privación o a proporcionar información sobre su paradero o localización, substrayendo con ello a la víctima de la protección de la ley e impidiendo el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes vigente en el Distrito Federal y se le impondrá una pena de 20 a 40 años de prisión y multa de 65 mil 290 a 100 mil 935 unidades de cuenta, además de destitución e inhabilitación definitiva a ejercer un cargo, empleo o comisión en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal. También comete el delito de desaparición forzada el particular que por orden de Gobierno del Distrito Federal realice los actos descritos en el párrafo anterior.

Simplemente lo que estamos haciendo es decir protegemos al gobernado más allá de la adscripción que tenga el servidor público, máxime que tenemos la sede de los poderes y tenemos un alto número de servidores públicos, se sostiene con muchos argumentos, con mucho control de convencionalidad, bajo insisto si no invocamos, o sea esto a la luz de Rosendo Radilla, de todos estos casos de campo algodoner, si nos quedamos con la visión positivista sí efectivamente es una locura, pero con la obligación que tenemos hoy por hoy de resguardar estos derechos humanos y como autoridad local y ante el vacío que hay, ya sé que la doctora Helen dice nosotros legislamos y el Congreso en marzo ya tendrá la suya, creo que valdría más la pena quedar blindados, pero bueno, creo que está por demás, ya no trae margen y yo nada más dejo la observación que estamos perdiendo una gran oportunidad.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Robles. Esta Presidencia somete a consideración de los integrantes de esta Comisión lo siguiente:

Primero, recoger todas y cada una de las observaciones realizadas por los diputados presentes, por la Consejería Jurídica a través de los compañeros integrantes que hicieron uso de la palabra y se instruye a la secretaría técnica para que haga los ajustes correspondientes y el día de mañana sean presentados debidamente en el pleno en el momento de la lectura de dicho documento, de la misma manera se hagan los ajustes correspondientes a las observaciones que realizó el diputado Santana en relación con los artículos y se incluya de ser posible de manera textual la lectura de los documentos de la Corte Internacional, de los convenios internacionales para que sean sometidos e incluidos en el cuerpo de dicho dictamen, y en consecuencia les pido su voto de confianza y calidad a esta Presidencia para que sea aprobado dicho dictamen.

Si están de acuerdo mis compañeros diputados, favor de manifestarlo levantando la mano en la aprobación de dicho dictamen.

Se aprueba por unanimidad dicho dictamen, por el diputado Arturo Santana, la diputada Lucila Estela, el diputado Antonio Godínez, el diputado Alejandro Robles y Antonio Padierna, por lo que dicho dictamen queda debidamente aprobado, con las observaciones ya mencionadas.

Procederemos en consecuencia a la votación de los dictámenes pendientes que fueron enviados a las Comisiones correspondientes.

Quiero hacer de su conocimiento que fueron debidamente enviados a todas y a cada una de las Comisiones de los diputados presentes cada uno de los dictámenes.

En consecuencia se pregunta que en relación con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en materia familiar, se pregunta a los diputados presentes si tienen alguna observación o agregado al respecto.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se solicita a los diputados tengan a bien levantar la mano si es de aprobarse dicho dictamen.

Se aprueba dicho dictamen por los diputados ya mencionados anteriormente.

Respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, en materia de menores en conflicto con la ley, se pregunta a los diputados presentes si tienen alguna observación al respecto.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se pide a los diputados si es de aprobarse dicho dictamen, favor de manifestarlo levantando la mano.

Es de aprobarse dicho dictamen por los diputados ya anteriormente mencionados.

En relación con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 30 y 48 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, se pregunta a los diputados si tienen alguna observación al respecto.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se pregunta a los diputados si es de aprobarse dicho dictamen, favor de manifestarlo levantando la mano.

Es de aprobarse dicho dictamen.

En relación con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, si alguien tiene alguna observación o comentario favor de manifestarlo levantando la mano.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se solicita su aprobación de dicho dictamen levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad dicho dictamen.

En relación con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien tenga alguna observación o comentario favor de manifestarlo levantando la mano.

Si es de aprobarse favor de manifestarlo levantado la mano.

Se aprueba dicho dictamen.

Y finalmente tenemos el dictamen que contiene la propuesta de no ratificación de la C. Irma Leonor Larios Medina al cargo de magistrada al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Hacemos de su conocimiento que dicho dictamen está emitiéndose en función del cumplimiento de una resolución emitida por el Tribunal Colegiado en materia administrativa en el cual ordena a esta soberanía la reposición del procedimiento por medio del cual se emitió un dictamen relativo a la no ratificación de la amparista solicitante.

Habiéndose dado cumplimiento a dicha resolución, se cumplió debidamente la ordenanza emitida por la autoridad judicial, se repuso el procedimiento en todas sus etapas, se publicó nuevamente en los diarios de circulación nacional, se recogieron las opiniones que fueron vertidas por la opinión pública, se compareció a la amparista, se le garantizó y se le respetó su debido derecho a la garantía de audiencia, ofreció la misma documentos que ella consideró necesarios para la consideración en la emisión del dictamen y la secretaría técnica de esta Comisión, una vez agotado el procedimiento, hace esta propuesta de dictamen que fue enviado a cada una de sus oficinas oportunamente.

En consecuencia se pregunta a los compañeros diputados si es de aprobarse el sentido de no ratificación de la propuesta licenciada Irma Leonor Larios Medina a ocupar el cargo de magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Quienes estén de acuerdo con el contenido del dictamen favor de manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba el contenido del sentido del dictamen por los diputados anteriormente mencionados.

Se les informa que dichos documentos, dichos dictámenes serán presentados oportunamente a Servicios Parlamentarios para que sean enlistados en la próxima sesión del periodo extraordinario que habrá de celebrarse en fechas próximas en esta Asamblea Legislativa.

Número 4 del orden del día, asuntos generales. Se pregunta a los compañeros si tienen algún punto que agregar.

No habiendo un asunto más que tratar, se da por concluida la sesión de trabajo de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Muchas gracias.

